Señores
JUZGADO ONCE (11°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A Y OTROS
Radicación: 11001310501120230015400

Asunto: **MEMORIAL – APORTA RESPUESTA A PETICIÓN**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A**, en el proceso de la referencia, tal y como se encuentra acreditado en el expediente, mediante la presente procedo a poner en conocimiento del despacho la respuesta remitida el día 3 de diciembre de 2024 por la entidad demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA** a la petición elevada por el suscrito, misma que fue aportada como prueba en la contestación en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, me permito adjuntar los siguientes:

ANEXOS

1. Correo remitido por parte del Fondo Nacional del Ahorro el día 03 de diciembre de 2024
2. Respuesta a Derecho de Petición RAD. No. 02-0241-202409164046131 del 2 de diciembre de 2024
3. Respuesta a reclamación administrativa interpuesto por la demandante con RAD. 01-2303-202302070069463 del 7 de febrero de 2023
4. Acta de liquidación de contrato No. 154 del 2016
5. Acta de archivo de contrato No. 165 de 2017 suscrito entre el FNA y S&A Servicios y Asesorías S.A.S.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.

Outlook

RESPUESTA DERECHO DE PETICION CLAUDIA XIOMARA BARRERA

Desde Jhostyn Hernando Guavita Trujillo <jguavita@fna.gov.co>
Fecha Mar 03/12/2024 8:31
Para Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

No suele recibir correo electrónico de jguavita@fna.gov.co. Por qué es esto importante

Ha recibido una Entrega Segura

El siguiente archivo(s) ha sido enviado de manera segura por jguavita@fna.gov.co. para descargar el archivo, favor haga click en el siguiente link. descargar archivo(s)

Archivos recibidos

Acta de Archivo CTO 165-2017.pdf	378,06 KB
Acta de liquidación del Contrato N 2016-154.pdf	161,01 KB
DERECHO DE PETICIÓN FONDO NACIONAL DEL AHORRO.pdf	110,61 KB
RESPUESTA SOLICITUD CLAUDIA XIOMARA BARRERA_02122024.pdf	414,24 KB
Rta. Reclamación Administrativa Claudia Xiomara.pdf	288,08 KB

Si el link no funciona, favor copiar y pegar la siguente URL en su navegador:
https://transfer.fna.gov.co/pkg?token=b614a2df-8048-49cf-a5c1-6ddc67e38879

"Este mensaje es enviado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito."
Esta notificación ha sido enviada a usted por: GoAnywhere Services.

Jhostyn Hernando Guavita Trujillo
Profesional 04
jguavita@fna.gov.co
3810150 ext.:

La Entidad se reserva el derecho de acceder y revelar todos los mensajes enviados por medio del sistema de correo electrónico para cualquier propósito. Para este efecto, el funcionario, temporal, practicante, proveedor de servicios o contratista autorizará a la Entidad para realizar las revisiones y/o auditorías respectivas directamente o a través de terceros, entendiendo que el uso de correo electrónico es de carácter institucional. Este mensaje fue revisado con software antivirus antes de su transmisión, por lo que el Fondo Nacional del Ahorro no se hace responsable de los posibles daños causados por el mismo. Los comentarios realizados en este correo son del remitente y no reflejan necesariamente la posición del Fondo Nacional del Ahorro. Si Usted recibe este correo electrónico por error, le rogamos lo borre de inmediato ya que puede contener información privada o confidencial y su uso está sometido a las normas legales vigentes. El Fondo Nacional del Ahorro no se hace responsable de los contenidos, opiniones o archivos adjuntos que el remitente del correo pueda enviar, siendo éste el único responsable.

Español

Correo Descargar

De	jguavita@fna.gov.co
Enviado el	03/12/24 8:31:37 a. m.
Asunto	RESPUESTA DERECHO DE PETICION CLAUDIA XIOMARA BARRERA
Mensaje	Buenas tardes

Cordial saludo.

Doctor Gustavo Alberto, informo que adjunto comparto respuesta con anexos a su solicitud.

Quedo atento.

Cordialmente,

Adjuntos *(haga clic en el nombre del archivo para descargarlo)*

Archivo	Tamaño	Restante
Acta de Archivo CTO 165-2017.pdf	378,06 KB	13

2016-154.pdf	KB	13
DERECHO DE PETICIÓN FONDO NACIONAL DEL AHORRO.pdf	110,61 KB	13
RESPUESTA SOLICITUD CLAUDIA XIOMARA BARRERA_02122024.pdf	414,24 KB	13
Rta. Reclamación Administrativa Claudia Xiomara.pdf	288,08 KB	13

Con tecnología de GoAnywhere

Señores:
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
notificacionesjudiciales@fna.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE DOCUMENTOS.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de la **SEGUROS CONFIANZA S.A.,** en el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por la señora **CLAUDIA XIOMARA BARRERA CASTRO** en contra de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., SERVIOLA S.A.S y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, proceso el cual se identifica bajo la radicación No. 11001310501120230015400 en el Juzgado Once (011) Laboral del Circuito de Bogotá, de manera comedida elevo **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437de 2011, en los siguientes términos:

PETICIÓN

Solicito respetuosamente me remitan:

1. Todas las reclamaciones realizadas por el demandante al FONDO NACIONAL DEL AHORRO. en virtud o con ocasión de las reclamaciones de la demanda.

2. Se sirvan certificar si existen saldos a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. con ocasión al contrato afianzado No. 154 DEL 2016, suscrito entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO., como contratante y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. como contratista.
3. Se sirvan certificar si existen saldos a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. con ocasión al contrato afianzado No. 165 DEL 2017, suscrito entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO., como contratante y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. como contratista.

I. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de

la Ley 1755 de 2015, y
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

En cuanto a los términos con que cuenta la autoridad para resolver satisfactoriamente esta petición, debe tenerse en consideración el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 que dispuso lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Ver ampliación temporal de términos en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*
>
> *1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.".*

II. DIRECCIÓN DE RECIBO DE LA RESPUESTA

La respuesta a este derecho de petición deberá ser enviada al correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

01-2303-202412020790028

Bogotá D.C. 02 de diciembre de 2024.

Señor:
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
notificaciones@gha.com.co
01-2303-202412020790028

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición RAD. No. 02-0241-202409164046131

Respetado Señor Gustavo Alberto, reciba un cordial saludo;

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. -en adelante FNA S.A.-, entidad creada en virtud del Decreto Ley 3118 de 1968 como establecimiento público, reorganizada por la Ley 432 de 1998 en empresa industrial y comercial del estado y transformado por el Decreto Ley 1962 de 2023 en sociedad de economía mixta de la rama ejecutiva del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, recibió correo con asunto "*Derecho de petición de documentos"* solicitando:

"(…)

1. *Todas las reclamaciones realizadas por el demandante al FONDO NACIONAL DEL AHORRO. en virtud o con ocasión de las reclamaciones de la demanda.*
2. *Se sirvan certificar si existen saldos a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO con ocasión al contrato afianzado No. 154 DEL 2016, suscrito entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO., como contratante y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. como contratista.*
3. *Se sirvan certificar si existen saldos a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO con ocasión al contrato afianzado No. 165 DEL 2017, suscrito entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO., como contratante y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. como contratista. (…)"*

En atención a lo requerido, se emite respuesta del asunto, conforme con lo previsto en el artículo 6 del Decreto Ley 2158 de 1948, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001; en los siguientes términos:

1. Se adjunta a esta comunicación la respuesta a la reclamación administrativa con radicado No. 01-2303-202302070069463.

2. Se adjunta a esta comunicación el acta de liquidación del contrato No. 154 de 2016 No. 154 de 2016, suscrito entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como contratante y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. como contratista.

3. Se adjunta a esta comunicación acta de archivo del contrato afianzado No. 165 de 2017, *suscrito entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO., como contratante y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. como contratista.*

En los anteriores términos, se da respuesta a su solicitud, no sin antes precisar que, el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución de 1991, implica la potestad de todas las personas de presentar ante las diferentes autoridades peticiones respetuosas, y la obligación de estas últimas de contestar dentro de los términos legales establecidos, atendiendo el fondo del asunto, sin que imponga el deber de resolver favorablemente lo solicitado[1].

Atentamente,

OSCAR OSWALDO MAHECHA REINA

Firmado digitalmente por OSCAR OSWALDO MAHECHA REINA
Fecha: 2024.12.02 15:28:06 -05'00'

ÓSCAR OSWALDO MAHECHA REINA
Gerente de Gestión Humana

Proyectó: Angie Valentina Rodriguez Coronado – GGH
Reviso: Jhostyn Hernando Guavita Trujillo – Profesional 04 – GGH

[1] [1]Corte Constitucional, Sentencia T-063, 2000. M.P. José Gregorio Hernández Galindo: *"(...) En primer lugar cabe señalar que existe una diferencia esencial entre el derecho de petición y el derecho a lo pedido, en cuanto el primero de ellos, consagrado en el artículo 23 de la Carta, hace referencia a la facultad que tienen las personas de elevar solicitudes respetuosas ante las autoridades, en la seguridad de obtener de ellas una pronta y oportuna respuesta que debe hacerse conocer en debida forma al interesado, y que materialmente responda las inquietudes o asuntos planteados. Este derecho, en los distintos aspectos que lo componen y que han sido analizados por la doctrina de la Corte, puede ser objeto de amparo constitucional en sí mismo y con independencia del contenido de las peticiones. Por su parte, el derecho a lo pedido hace alusión a aquel que se pretende defender, o cuyo reconocimiento se busca a través del ejercicio del derecho de petición. El objeto de la solicitud, que no interesa para los fines de la garantía constitucional, en los términos expuestos, tiene en cambio relevancia frente a la normatividad que regula el ejercicio de esos otros derechos, canalizados en su ejercicio por la vía de la solicitud elevada ante la autoridad competente. Esta, respecto del fondo de la petición, no está obligada a absolverla favorablemente y, en todo caso su decisión, si así lo quiere el solicitante por considerar que sus derechos son violados con la respuesta negativa, está llamada a debatirse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en tanto, como lo ha dicho la jurisprudencia, ya no está en juego el derecho fundamental de que trata el artículo 23 de la Carta, "sino otros derechos, para cuya defensa existen las vías judiciales contempladas en el Código Contencioso Administrativo y, por tanto, respecto de ella -esa hipótesis- no cabe la acción de tutela salvo la hipótesis del perjuicio irremediable (artículo 86 C.N.)".*

01-2303-202302070069463

Bogotá D.C. 07 de febrero de 2023

Señor(a)
Claudia Xiomara Barrera
Calle 22D No. 69F - 73 Interior 24 Apto 302 manzana
claudiaxiomi29@gmail.com
01-2303-202302070069463

Asunto: **Respuesta Reclamación Administrativa**

Cordial Saludo.

La Gerencia de Gestión Humana recibió su reclamación administrativa en la cual solicita lo siguiente:

"(...)

1. *La entidad reconozca que tuve con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO un CONTRATO LABORAL A TERMINO INDEFINIDO que principio el 04 DE ABRIL DE 2016 Y HASTA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, fechas en las cuales firmé contratos sucesivos con empresas temporales tales como S&A Servicios y Asesorías S.A.S y Serviola S.A.S pero siempre al servicio del FNA.*
2. *Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO reconozca todos los derechos laborales que como trabajador oficial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO se tiene lugar, incluyendo los beneficios establecidos en la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y el sindicato de trabajadores – SINDEFONAHORRO el 08 de marzo de 2012 y hoy vigente.*
3. *Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO proceda con la reliquidación y pago de los salarios en su calidad de empleadora, teniendo presente todos aquellos rubros constituyentes como factor salarial y los beneficios convencionales existentes debido a la convención colectiva de trabajo suscrita entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RETREPO y el sindicato de trabajadores – SINDEFONAHORRO el 08 de marzo de 2012 y hoy vigente.*
4. *Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO proceda a la reliquidación y pago de mi seguridad social con base en el salario que realmente le corresponde asumir en su calidad de empleadora.*
5. *Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO proceda a la reliquidación y pago de mi seguridad social con base en el salario que realmente le corresponde asumir en su calidad de empleadores*

6. *Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO en su calidad de empleador, me conceda la reliquidación y pago de los beneficios de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO y el sindicato de trabajadores – SINDEFONAHORRO el 08 de marzo de 2012 hoy vigente; téngase para ello todos aquellos propios del cargo por mi desempeñado*
7. *Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO en su calidad de empleador, se permita proceder con la reliquidación y pago de la indemnización por mora consagrado en el artículo 1 del decreto 797 de 1949 modificatorio por el artículo 52 del decreto 2127 de 1945 por el no pago de la liquidación de prestaciones sociales y salario causados hasta la fecha en que e haga el pago efectivo y con base en el salario que realmente me correspondía devengar conforme lo demostrado.*
8. *Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO en su calidad de empleador, proceda con el pago de la indemnización por mora consagrada en el numeral 3 del articulo 99 de la ley 50 de 1990, por la no consignación total de las cesantías sobre la base salarial que realmente debí devengar, específicamente por los periodos que debieron consignarse ante el fondo respectivo a fecha 14 de febrero de las anualidades 2016,2017, 2018, 2019 y 2020.*
9. *Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO en su calidad del empleador, proceda con el pago de la sanción consagrada en el artículo 1 numeral 3 de la ley 52 de 1975, por el pago parcial de intereses a cesantías ya que no se tuvo presente la base salarial que realmente debí recibir, específicamente por los periodos 2016,2017, 2018, 2019 y 2020.*
10. *Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO reconozca y pague la indemnización por despido sin justa causa de conformidad a lo estipulado en la convención colectiva de trabajo para el pago de este rubro.*
11. *Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO proceda al reconocimiento y pago de todos aquellos otros derechos laborales existentes que de forma extra y ultra petita se tengan considerados a mi favor en calidad de empleado de dicha entidad.*

Corolario a lo expuesto, nos permitimos emitir respuesta en los siguientes términos:

En el marco de lo anterior y conforme al objeto y las funciones establecidas por los artículos 2 y 3 de la ley 432 de 1998, nos permitimos establecer respuesta teniendo en cuenta que esta Entidad no goza de las facultades legales, judiciales, ni jurisdiccionales para reconocer o negar derechos frente a "relaciones legales o reglamentarias", ni sobre la existencia de contratos de trabajo o relaciones laborales como tampoco es de su competencia hacerlo, no obstante, la Entidad establecerá algunas consideraciones frente a la reclamación incoada con razón en los siguientes argumentos:

Se presenta de manera inicial, a través de la disposición establecida en el artículo 2.2.6.5.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, que compiló lo dispuesto por el Decreto 4369 de 2006 *"Por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad de las Empresas de Servicios Temporales y se dictan otras disposiciones"* la identificación de las posibilidades legales que tienen las Empresas de Servicios Temporales - EST, para contratar servicios con usuarios de estas, quiere decir lo anterior, que están facultadas para contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.

Esto, en razón de la configuración que el legislador da a la definición de las Empresas de Servicios Temporales a través del artículo 71 de la ley 50 de 1990, así las cosas, y verificadas las manifestaciones plasmadas en el escrito de reclamación, el Fondo Nacional del Ahorro encuentra que los contratos suscritos con las empresas Temporales; corresponden a contratos de prestación de servicios de empresas de servicios temporales para cubrir las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro, en razón del numeral 3 del artículo 2.2.6.5.6. del del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, lo cual da cuenta de una primera certeza y es que los únicos empleadores de la reclamante serían las empresas de servicios temporales y no el Fondo Nacional del Ahorro.

Debe en estos términos tenerse en cuenta entonces, el vínculo contractual del caso bajo estudio, no siendo otro, sino el de los contratos de trabajo por obra o labor que existieron entre usted y las Empresas de Servicios Temporales - EST, que a su vez, y según lo identificado por el reclamante como a continuación se citará, no superaron nunca la regla temporal establecida en la ley 50 de 1990, puesto que como se reconoce en el escrito de reclamación los contratos de obra o labor se dieron por el término de un año o menos, durante las anualidades indicadas por el peticionario en el marco de contratos de trabajos suscritos entre las partes antes mencionadas; en este sentido es pertinente citar el artículo 2.2.6.5.4. del Decreto número 1072 del 2015, a saber:

> "Los trabajadores vinculados a las Empresas de Servicios Temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y trabajadores en misión. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las Empresas de Servicios Temporales. Trabajadores en misión son aquellos que la Empresa de Servicios Temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por estos(...)." Subrayas propias

De lo anterior, se enfatiza la situación en la cual se encontró a la reclamante, siendo esta, en la segunda de las categorías mencionadas, puesto que, ostentó la calidad de trabajador en misión de empresas de servicios temporales, enviada o asignada al usuario FONDO NACIONAL DEL AHORRO, lo cual conlleva a inferir nuevamente que sus únicos empleadores sean las referidas empresas de servicios temporales.

De este modo lo ha considerado la Corte Constitucional en sentencia T-614/17 de fecha, se señala lo siguiente al respecto:

"La Ley 50 de 1990, por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones, estableció el marco jurídico de las empresas de servicios temporales, los usuarios y el régimen laboral de los trabajadores a estas vinculados, a fin de proteger las partes de la relación laboral. De acuerdo con los artículos 71 y 72 de esta Ley, tales empresas son personas jurídicas dedicadas a la contratación de la prestación de servicios con terceros beneficiarios para "colaborar temporalmente" en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador." (Subrayas fuera del texto original)

En este orden de argumentación, no asistiría razón alguna en solicitar reconocimiento de una relación legal y reglamentaria entre el Fondo Nacional del Ahorro y el reclamante, puesto que, si en virtud de los contratos de trabajo que este última suscribió con las empresas de servicios temporales tuviese alguna reclamación, la misma se debe hacer directamente a estas empresas y/o a través de los mecanismos judiciales creados por el legislador para proteger los derechos laborales de los trabajadores, más aún cuando los contratos suscritos por la reclamante son de responsabilidad directa y exclusiva de las empresas mencionadas y solo en los casos previstos en los artículos 33 a 36 del Código sustantivo del trabajo se contempla una solidaridad de la persona que no figura como empleador en el nexo contractual, dejando claro que el caso en estudio no se enmarca en ninguna de estas hipótesis, esto ya lo ha mencionado la Corte Suprema de Justicia en providencia SL16350-2014, donde mencionó:

> *"como la ley no dispuso expresamente que los usuarios respondieran "in solidum" debe excluirse que los afecte tal especie de responsabilidad en lo tocante a las acreencias laborales de los empleados en misión. (...) los usuarios no responden por los salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores en misión ni de su salud ocupacional, (...)"*

Así mismo, no es procedente hablar de una "relación legal y reglamentaria" o contrato de trabajo o relación laboral de la reclamante con el Fondo Nacional del Ahorro, puesto que, este último no establece contratos con Empresas de Servicios Temporales Irregulares, inexistiendo el escenario de establecer un empleador aparente y verdadero intermediario que oculte su calidad en los términos del numeral 2 del artículo 35 del Código Sustantivo del Trabajo, y en gracia de discusión, en virtud de la mala práctica el usuario sea un verdadero empleador, se considera de esta manera que tal situación no se vislumbra en el caso planteado como tampoco frente a la relación contractual que existió entre el FNA y las EST.

Por lo anterior, en todo caso, no sería viable tampoco un escenario en el cual se referencie el principio de primacía de la realidad, toda vez que, ni las entidades públicas, ni las personas privadas pueden encubrir las relaciones laborales caracterizadas por la subordinación, a través de distintas modalidades de contratación, lo anterior en el entendido que, en el caso estudiado el contrato existente entre el FNA y las EST cumplen lo establecido en el artículo 77 de la ley 50 de 1990, y en congruencia con esta misma norma no se vulnera la regla temporal que para estos; finalmente, no se estaría probando de ninguna manera, en concordancia con

01-2303-202302070069463

lo ya expuesto, los requisitos del contrato de trabajo establecidos en el artículo 23 del CST frente al Fondo Nacional del Ahorro.

De acuerdo con lo expuesto en el presente documento, no es posible por parte de esta entidad acoger las pretensiones que plantea la reclamante, de igual manera es importante mencionar que esta división queda atenta a cualquier inquietud o información adicional que se requiera.

Atentamente,

IVÁN JAVIER GONZÁLEZ ABELLA
Gerente de Gestión Humana

Proyectó: Laura Nathalia Rodríguez Gamboa - Profesional A GGH

fna AHORRO	**ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO N° 154 de 2016.**	Código: GA-FO-022
	PROCESO DE CONTRATACIÓN	Versión: 6

HELMUTH BARROS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número **79.151.912,** presidente del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** según Acta de Posesión núm. 084 de 09 de diciembre de 2016, y **ROSALBA GIL ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 51.794.335, representante legal de **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS,** con NIT 890.312.779-7 liquidamos el contrato núm. 154 de 2016 suscrito entre las partes el día 17 de junio de 2016, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Información general:

Objeto del contrato: SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA EL NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO, OPERATIVO, ASISTENCIAL O AUXILIAR QUE SE REQUIERA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.						
Contratista:	**S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS**					
Supervisor:	**JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA**					
Interventor:	**CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS CIS.**					
Plazo total del contrato:	Hasta el 21 de agosto de 2017 o hasta agotar presupuesto lo que ocurra primero.					
Valor total del contrato:	NOVENTA MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 90.200.000.000) incluido IVA, AIU y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar					
Fecha de inicio:	11	**De**	07	**de**	2016	
Fecha de terminación :	21	**De**	08	**de**	2017	

MODIFICACIONES			
Otrosí Núm.	**Adición**	**Prórroga**	**Modificación**
01	$40.000.000.000	6 meses	Terminación del contrato de interventoría No. 017 de 2016.
02		Hasta 15 de agosto de 2017	
03		Hasta 21 de agosto de 2017	

2. Para garantizar las obligaciones contraídas **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS** constituyó, mantuvo vigente y adicionó oportunamente la póliza de cumplimiento núm. GU-066585 y la de responsabilidad civil extracontractual núm. RE-003800, expedida por la compañía aseguradora **CONFIANZA S.A.**

3. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Descripción del Servicio	Pagos	Núm. Orden de Pago	Fecha de Pago	Núm. Factura	Valor Pagado
Nómina del 11 al 30 julio de 2016.	1	4548034	05/08/2016	130031	$ 3.857.716.988
Tiquetes y viáticos 11 al 31 de julio 2016.	2	4584513	30/08/2016	130198	$ 266.376.427
Rutas del 11 al 30 julio de 2016.	3	4584516	30/08/2016	130160	$ 70.290.944
Nómina del 1 al 31 agosto 2016.	4	4594886	07/09/2016	130281	$ 6.286.001.143
Rutas del 1 al 31 de agosto 2016.	5	4623518	26/09/2016	130288	$ 105.436.416
Tiquetes y viáticos 01 al 21 agosto 2016.	6	4623432	26/09/2016	130283	$ 188.523.531
Nómina del 1 al 30 de septiembre de 2016.	7	4644798	11/10/2016	130452	$ 6.300.531.090
Tiquetes 22 agosto al 04 septiembre 2016.	8	4654689	19/10/2016	130430	$ 129.414.707
Rutas del 1 al 30 de septiembre de 2016.	9	4665945	27/10/2016	130447	$ 105.436.416
Anticipo uniformes.	10	4654774	19/10/2016	130428	$ 213.246.285
Capacitación congreso Apice.	11	4685198	15/11/2016	130517	$ 1.976.933

Capacitación superintendencia financiera.	11	4685199	15/11/2016	130545	$ 1.322.436
Nómina del 01 al 31 de octubre 2016.	12	4682130	10/11/2016	130637	$ 6.379.874.932
Rutas del 1 al 31 de octubre 2016.	13	4686446	15/11/2016	130636	$ 105.436.416
Tiquetes 20 al 30 de septiembre 2016.	14	4694280	21/11/2016	130653	$ 271.411.263
Tiquetes 5 al 19 de septiembre 2016.	14	4694283	21/11/2016	130652	$ 186.238.026
Tiquetes del 1 al 18 de octubre 2016.	15	4703403	25/11/2016	130733	$ 157.071.770
Nómina del 1 a 30 de noviembre 2016.	16	4722159	12/12/2016	130843	$ 6.141.931.669
Capacitación riesgos.	17	4735741	20/12/2016	130840	$ 5.096.093
Tiquetes y viáticos del 19 al 31 de octubre 2016.	18	4743427	23/12/2017	130857	$ 230.306.314
Tiquetes y viáticos del 1 al 15 de noviembre 2016.	18	4743395	23/12/2017	130858	$ 215.445.871
Nómina de 1 a 31 de diciembre 2016.	19	130953	10/01/2017	130953	$ 5.879.353.065
Tiquetes y viáticos del 16 al 30 de nov 2016.	19	130953	10/01/2017	130950	$ 194.130.189
Rutas del 1 al 30 de noviembre	20	5300000438	08/02/2017	134043	$ 105.436.416

de 2016.					
Rutas del 1 al 30 de diciembre de 2016.	20	5300000438	08/02/2017	131042	$ 105.436.416
Tiquetes y viáticos del 1 al 16 de diciembre 2016.	21	5300004536	09/02/2017	131058	$ 142.722.445
Tiquetes y viáticos del 17 al 31 de diciembre 2016.	21	5300004536	09/02/2017	131059	$ 34.382.984
Nómina 1 al 31 enero 2017.	22	5300013454	14/02/2017	131227	$ 5.875.932.494
Tiquetes y viáticos del a1 al 17 de enero 2017.	23	5300015499	15/02/2017	131221	$ 51.430.649
Rutas nocturnas noviembre 2016.	24	5300015499	15/02/2017	131231	$ 4.393.184
Rutas nocturnas diciembre 2016.	24	5300015499	15/02/2017	131232	$ 4.173.525
Tiquetes y viáticos del 18 al 31 de enero 2017	25	5300027736	22/02/2017	131269	$ 94.665.038
Rutas 1 al 31 enero 2017.	26	5300106859	17/03/2017	131306	$ 105.436.416
Rutas nocturnas del 1 al 31 enero 2017.	27	5300073474	08/03/2017	131307	$ 4.612.843
Tiquetes del 1 al 15 febrero 2017	28	5300072560	08/03/2017	131308	$ 109.439.943
Tiquetes del 16 al 28 feb corte 15 2017.	29	5300119442	23/03/2017	131409 (*)	$ 133.878.819
Nómina del 1 al 28 de febrero	30	5300085758	10/03/2017	131413	$ 5.777.756.358

2017.					
Rutas del 1 al 28 de febrero 2017.	31	5300119442	23/10/2017	131410	$ 105.436.416
Tiquetes del 1 al 19 de marzo 2017.	32	5300167354	10/04/2016	131512 (*)	$ 127.666.039
Nómina del 01 al 31 de marzo 2017.	33	5300166628	07/04/2017	131576	$ 5.884.647.465
Saldo restante uniformes.	34	5300177574	12/04/2017	131586	$ 145.875.613
Tiquetes 20-31 marzo 2017.	35	5300218099	04/05/2016	131642	$ 109.078.601
Tiquetes y viáticos corte del 1 al 20 abril 2017.	36	5300233622	11/05/2017	131745	$ 69.239.325
Nómina del 1 al 30 de abril 2017.	37	5300231207	10/05/2017	131744	$ 5.831.558.124
Rutas del 1 al 31 marzo 2017.	38	5300250243	19/05/2017	131795	$ 105.747.744
Rutas del 1 al 30 abril 2017.	39	5300250243	19/05/2017	131797	$ 105.747.744
Tiquetes y viáticos corte del 21 al 30 abril 2017.	40	5300250243	19/05/2017	131803	$ 78.669.865
Rutas nocturnas del 1 al 28 de febrero 2017.	41	5300258950	24/05/2017	131860	$ 4.393.184
Rutas nocturnas del 1 al 31 de marzo 2017.	42	5300258950	24/05/2017	131796	$ 4.832.502
Rutas nocturnas del 03 al 28 de abril 2017.	43	5300258950	24/05/2017	131798	$ 4.173.525

Corte 20 tiquetes y viáticos del 1 al 16 mayo 2017.	44	5300295663	14/06/2017	131969	$ 109.180.504
Nómina del 1 al 31 de mayo 2017.	45	5300279677	06/06/2017	131968	$ 5.819.250.347
Corte 21 tiquetes y viáticos 17 al 23 mayo 2017.	46	5300311534	22/06/2017	132038	$ 148.105.626
Corte 22 tiquetes y viáticos 17 al 30 mayo 2017	47	5300311534	22/06/2017	132039	$ 174.859.297
Factura uniformes 60%.	48	5300313081	23/06/2017	132044	$ 372.048.298
Rutas nocturnas mayo 2017.	49	5300334930	06/07/2017	132055	$ 4.832.502
Rutas mayo 2017.	50	5300333952	05/07/2017	132056	$ 105.747.744
Poligrafías.	51	5300345663	11/07/2017	132091	$ 629.671
Capacitaciones fyc consultores.	52	5300358036	17/07/2017	132093	$ 11.731.758
Capacitaciones kpmg.	53	5300347359	12/07/2017	132097	$ 892.247
Capacitaciones asobancaria.	54	5300344392	11/07/2017	132104	$ 2.456.432
Capacitaciones consulting.	55	5300344392	11/07/2017	132105	$ 6.532.126
Capacitaciones exmma.	56	5300344392	11/07/2017	132106	$ 6.168.618
Capacitaciones alide.	57	5300344392	11/07/2017	132107	$ 1.595.855
Capacitaciones consultoría.	58	5300344392	11/07/2017	132108	$ 531.559
Capacitaciones montenegro agencia.	59	5300349212	12/07/2017	132109	$ 1.163.225
Capacitaciones rym.	60	5300349212	12/07/2017	132110	$ 1.046.462

Capacitación fyc.	76	5300463734	21/09/2017	2-102	$ 3.980.349
Capacitación U. América.	77	5300463735	21/09/2017	2-103	$ 9.054.651
Capacitación amv.	78	5300463736	21/09/2017	2-104	$ 819.545
Capacitación asobancaria.	79	5300463737	21/09/2017	2-105	$ 2.357.293
Capacitación U. Rosario.	80	5300463738	21/09/2017	2-106	$ 3.420.279
Estudios de seguridad (polígrafo)	81	5300463739	21/09/2017	2-107	$ 149.263
Rutas diurnas 1 al 21 agosto 2017.	82	5300463740	21/09/2017	2-108	$ 74.023.421
Rutas nocturnas 1 al 21 agosto 2017.	83	5300463741	21/09/2017	2-109	$ 2.864.001
40% uniformes.	84	5300556619	29/11/2017	2-315	$ 248.032.198
Capacitación U. Javeriana.	85	5300310104	17/05/2018	2-713	$ 61.069.104
Corte 28 viáticos del 17 al 21 de agosto 2017.	86	5300310105	17/05/2018	2-712	$ 28.069.104
Nomina adicionales agosto 2017.	87	5300310107	17/05/2018	2-714	$ 4.053.664
TOTAL					$86.997.873.008

(*) Detalle de las Notas crédito descontado:

ORDEN DE PAGO	NOTA CRÉDITO	FACTURA	FECHA NOTA CREDITO	VALOR DESCONTADO
5300119442	N.C. 3501	131409	08/03/2017	$ 686.348
5300167354	N.C. 3525	131512	28/03/2017	$ 3.574.382

Capacitaciones naska.	61	5300347359	12/07/2017	132111	$ 2.684.423
Capacitaciones U. Rosario.	62	5300349212	12/07/2017	132112	$ 1.376.924
Corte 23 tiquetes y viáticos 1 al 23 junio 2017.	63	5300347359	12/07/2017	132161	$ 152.152.232
Nómina del 1 al 30 de junio 2017	64	5300346739	11/07/2017	132153	$ 6.065.707.081
Corte 24 tiquetes 24 al 30 junio 2017.	65	5300365954	21/07/2017	132215	$ 59.619.354
Corte 25 tiquetes 1 al 15 julio 2017.	66	5300396650	04/08/2017	132246	$ 133.472.772
Rutas diurnas junio 2017.	67	5300410232	15/08/2017	132290	$ 105.747.744
Rutas nocturnas junio 2017.	68	5300410232	15/08/2017	132289	$ 4.846.772
Rutas diurnas julio 2017.	69	5300414108	16/08/2017	132319	$ 105.747.744
Rutas nocturnas julio 2017.	70	5300414108	16/08/2017	132318	$ 4.185.848
Nómina del 1 al 31 de julio 2017.	71	5300401706	09/08/2027	132321	$ 6.002.517.789
Capacitación U. Sergio Arboleda.	72	5300415563	17/08/2017	132341	$ 3.249.540
Corte 26 viáticos 15 al 30 julio 2017.	73	5300415563	17/08/2017	132342	$ 86.728.197
Nómina del 1 al 21 agosto 2017.	74	5300446752	08/09/2017	132500 (*)	$ 4.498.138.337
Del 1 al 17 de agosto de viáticos 2017.	75	5300459550	19/09/2017	2A-4	$ 146.831.540

5300446752	N.C. 3786	132500	04/10/2017	$ 248.376.747
TOTAL DESCONTADO				$ 252.637.477

4. RELIQUIDACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

Dada la complejidad del contrato se efectuó una revisión detallada de las facturas 130031, 130281, 130452, 130637, 130843, 130953, 131227, 131413, 131576, 131744, 131968, 132153, 132321 y 132500, que correspondieron a nómina, prestaciones sociales y parafiscales por todo el período del contrato. Dicha verificación arrojó los siguientes saldos a favor de cada una de las partes:

(**) SALDO A FAVOR DEL FNA..... $ 256.277.032

(***) SALDO A FAVOR DE S&A..... $ 9.710.389

Servicios y Asesorías cubrió el saldo a su cargo mediante transferencia que hizo al Fondo el 16 de mayo de 2018 a la cuenta núm. 256039611 del Banco de Occidente por el valor de $246.566.643, que corresponde a la diferencia a favor del FONDO menos el valor resultante a favor de S&A por $9.710.389.

Con base en lo anterior, el balance financiero se presenta de la siguiente manera:

BALANCE FINANCIERO

Valor inicial	$ 50.200.000.000	Valor facturado pagado al contratista	$ 86.997.873.008
Valor adicionado	$ 40.000.000.000	Valores descontados (*)	$ - 252.637.477
		Saldo a favor del FNA (**)	$ - 256.277.032
		Valor total - descuentos	$ 86.488.958.499
		Saldo a favor de S&A (***)	$ 9.710.389
		Valor ejecutado	$ 86.498.668.888
		Valor por pagar	$ 0
		Valor no ejecutado	$ 3.701.331.112
Valor Total	$ 90.200.000.000	Valor Total	$ 90.200.000.000

SUPERVISIÓN:

5. Durante la ejecución y hasta la fecha de terminación del contrato, (salvo para los días del 5 al 26 de octubre de 2016, como se explica en el párrafo siguiente) ejerció la supervisión el señor **John Jairo Jiménez Cerquera**, quien para la época ocupaba el cargo de Jefe de División de Gestión Humana y en su momento certificó el cumplimiento de las actividades contractuales, los respectivos aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, y autorizó los correspondientes pagos.

Del 5 a 26 de octubre de 2016 el señor **Avelino Orlando Díaz Rendón,** ejercicio la supervisión en calidad de jefe encargado de la División de Gestión Humana, y en su momento certificó el cumplimiento de las actividades contractuales, los respectivos aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, y autorizó los correspondientes pagos del contrato.

6. En la actualidad el cargo de jefe de División de Gestión Humana del Fondo Nacional del Ahorro lo desempeña la señora **Johanna Ramírez Prada** desde el 14 de noviembre de 2017, quien suscribe el presente documento dejando constancia de que los datos aquí consignados fueron constatados con la siguiente documentación:

1. El expediente contractual No. 154 de 2016.
2. Base de datos de la prestaciones sociales entregado por S&A.
3. Consultas a las áreas de Tesorería, presupuesto y de Contabilidad.

En virtud de lo anterior las partes

ACUERDAN Y DECLARAN:

PRIMERO: Liquidar el **Contrato** núm. 154 de 2016 según las consideraciones de la presente acta.

SEGUNDO: El saldo de **TRES MIL SETECIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.701.331.112),** no ejecutado, será liberado con cargo al certificado de registro presupuestal correspondiente.

TERCERO: Que han cesado todas las obligaciones pactadas en el contrato que por esta acta se liquida, por concepto de **i)** Prestaciones sociales incluidas las retenciones del 50% de las mismas acordadas en el contrato (Cláusula quinta, parágrafo 2). **ii)** Viáticos, pasajes, dotaciones, y demás, de los trabajadores en misión.

CUARTO: Las partes manifiestan estar de acuerdo íntegramente con el contenido de la presente acta y se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto.

QUINTO: Las partes renuncian a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declaran no haberlos sufrido y por consiguiente suscriben sin salvedades la presente liquidación.

QUINTO: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS se obliga a responder en caso de cualquier reclamación presentada por terceros al FNA, por actividades ejecutadas en desarrollo del **Contrato**, objeto de la presente liquidación.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá D.C., a los

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Helmuth Barros Peña
Presidente.

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS

Rosalba Gil Acevedo
Representante Legal.

Johanna Ramírez Pradà
Supervisora

Proyectó: Eliana Paola Clavijo Herran- DGH
Reviso: Grupo de contratación

Original: Carpeta de contrato Grupo de Archivo 1ra. Copia: Contratista 2da. Copia: Presupuesto

Entre los suscritos **SANDRA LILIANA ROYA BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.173.992** expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** (en adelante **FNA**), Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, del Orden Nacional, identificada con **NIT 899.999.284-4**, vinculada al Ministerio Hacienda y Crédito Público, obrando en calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución No 005 del 3 de febrero 2020, con acta de posesión número 01 del 3 de febrero de 2020 y Delegataria del Gasto según Resolución No 021 de 2020, de una parte, y de otra, **ROSALBA GIL ACEVEDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.794.335, en calidad de segundo suplente del gerente según acta No 078/2012 del 30 de Octubre de 2012, de Junta Directiva, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 28 de noviembre de 2012 con el No. 13979 del libro IX, de **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, identificada con NIT. 890.312.779-7, hemos convenido archivar de mutuo acuerdo el Contrato No. 165 suscrito el 16 de agosto de 2017, previas las siguientes consideraciones:

1. GENERALIDADES CONTRACTUALES.

El Contrato No. 165 suscrito el 16 de agosto de 2017, cuenta con las condiciones que se detallan a continuación:

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE			
Razón Social	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA**		
Dirección	Carrera 65 # 11 - 83, Puente Aranda	**Identificación**	NIT 899.999.284-4
Teléfonos	(+57 1) 307 7070	**Ciudad Domicilio**	Bogotá, D.C.
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA			
Nombre	**S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**	**Identificación**	NIT 890.312.779-7
Teléfonos	4444364	**Dirección**	CALLE 23 A NORTE # 4 - 11
		Ciudad domicilio	Cali (Valle del Cauca)
INFORMACIÓN DEL SUPERVISOR			
Que la supervisión durante la ejecución del contrato fue ejercida por **JOHN JAIRO JIMENEZ CERQUERA** Jefe de División de Gestión Humana, **JOHANNA RAMÍREZ PRADA,** Jefe de División de Gestión Humana, **GIOCONDA MARGARITA PIÑA ELLES,** Jefe de la División de Gestión Humana, **YOLANDA BEATRIZ RIAÑO GARZON** y para efectos de archivo suscribe la presente acta **MONICA BIBIANA MARTINEZ MORA** actual Jefe de la División de Gestión Humana.			
ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES			

Número	165 de fecha 16 de agosto de 2017		
Clase de Contrato	Prestación de servicios		
Objeto del Contrato	Suministro de personal en misión para el cumplimiento de los diferentes procesos, atendiendo las necesidades de crecimiento y expansión del Fondo Nacional del Ahorro.		
Valor Total del contrato:	Cincuenta y dos mil seiscientos millones de pesos moneda corriente ($52.600.000.000) incluido IVA y AIU, impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar	**Valor Inicial:**	$ 40.000.000.000
		Adición No. 1	$ 12.600.000.000
Información Presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10000200 del 26/05/2017 y 20000295 del 25/01/2018 Registro Presupuestal No. 5700000006 del 18/08/2017 y 5700000017 del 07/02/2018 documentos expedidos NORBEY OCTAVIO GARAVITO CANCELADO, Jefe División de Presupuesto y según Balance financiero de fecha 08 de Julio de 2020, expedido por el Responsable de Balance Financiero del Fondo Nacional del Ahorro - FNA.		
Fecha de Firma Contrato	16 de Agosto de 2017		
Plazo Total del Contrato	Siete (07) meses contados desde la suscripción del acta de inicio o hasta agotar presupuesto o lo primero que ocurra	**Plazo Inicial**	Seis (06) meses contados desde la suscripción del acta de inicio.
		Prórroga al Contrato	Un (1) mes
Fecha de Inicio	Veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017)		
Fecha de Vencimiento plazo contractual	Veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)		

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Las obligaciones contractuales se cumplieron de acuerdo con el 1) ACTA DE RECIBO FINAL DEL CONTRATO, suscrita por ROSALBA GIL ACEVEDO, en calidad de Representante Legal de **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, y JOHANNA RAMÍREZ PARADA Jefe de la División de Gestión Humana en calidad de supervisora del contrato, acta suscrita en el mes de febrero de 2019. 2) INFORME FINAL DEL CONTRATO debidamente suscrito por **MONICA BIBIANA MARTINEZ MORA** Jefe de la División de Gestión Humana.

3. INFORMACIÓN FINANCIERA.

Teniendo en cuenta la documentación que reposa en la carpeta del Contrato, y de conformidad con el Balance Financiero de fecha 08 de Julio de 2020, expedido por el Responsable de Balances Financieros del Fondo Nacional del Ahorro - FNA, se generaron 23 órdenes de pago por lo cual la información financiera del Contrato 165 de 2017 es la siguiente:

CONCEPTO	VALORES
a. Vr. Inicial del **Contrato**	$40.000.000.000,00
b. Vr. Adición	$12.600.000.000,00
c. Vr. Total del **Contrato**	**$52.600.000.000,00**
d. Vr. desembolsado al **Contratista** por **FNA** a título de anticipo	$0,00
e. Vr. Total Ejecutado por el **Contratista**	$51.097.954.811,00
f. Vr. Retención en Garantía.	$0,00
g. Vr. Total desembolsado por **FNA** al **Contratista**	$51.097.954.811,00
h. Vr. a desembolsar por **FNA** al **Contratista**	$0,00
i. Vr. no ejecutado a liberar por **FNA** al **Contrato 165 de 2017**	$1.686.911.272,00

(1) Que, de acuerdo con lo establecido en el informe final de supervisión, *"el valor de $1.686.911.272,00 del saldo a liberar, corresponde al valor no ejecutado dada la finalización que ocurrió el 21/03/2018, su manejo fue de bolsa o consumo por demanda y al finalizar, el personal misional migró a otra empresa de servicios temporales".*

(2) El balance financiero del 8 de julio de 2020 establece las siguientes notas:

Nota 1: Se anexa certificación de la división de contabilidad donde informa los movimientos realizados a las retenciones practicadas al proveedor en las órdenes de pago N°: 5300062134, 5300147470, 53002213077 del Registro Presupuestal N° 5700000006 y de la orden de pago N° 5300398899 del RP N° 5700000017.

Nota 2: Pueden existir diferencias en pesos entre los balances financieros y el soporte de los pagos realizados a los contratistas, a causa de qué SAP no permite decimales y en la aplicación del IVA hace redondeo.

4. OBLIGACIONES PENDIENTES.

Como quiera que no existen saldos por reintegrar o reembolsar, no hay obligaciones pendientes entre las partes.

5. GARANTÍAS

COMPAÑÍA ASEGURADORA	No. PÓLIZA	AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
			DESDE	HASTA	
CONFIANZA	GU071538 CERT-GU111007	Cumplimiento	06/02/2018	21/07/2018	$ 10.520.000.000
		Calidad del servicio	06/02/2018	21/07/2018	$ 10.520.000.000
		Salarios y prestaciones sociales	06/02/2018	21/03/2021	$ 10.520.000.000
	RE005038 CERT-010975	Predios, Labores y Operaciones	06/02/2018	21/03/2018	$ 10.520.000.000

6. CUMPLIMIENTO LEY 789 DE 2002.

De conformidad con las disposiciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002**, S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.,** certificó el cumplimiento de las obligaciones como se indica a continuación:

MARIA CLAUDIA POTES CAICEDO, en calidad de Revisora Fiscal con Tarjeta profesional No. 12509-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, certificó a **FNA** mediante comunicación de fecha ocho (8) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), que **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.,** identificada con NIT 890.312.779-7 se encontraba paz y salvo en el pago de sus aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales, Pensión, Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA; cumpliendo durante el término de ejecución del Contrato No. 165 de 2017**,** sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Riesgos Laborales y Aportes Parafiscales.

7. ORIGEN DE LA INFORMACIÓN

En virtud de los postulados de la buena fe, a los cuales deben ceñirse las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, se tiene por cierta la información que sobre la ejecución del contrato objeto de esta Acta, obra en el respectivo expediente del archivo de **FNA**, la cual sirve de soporte y fundamento para archivar el Contrato No.165 de 2017.

Se ha tomado como soporte de esta Acta de Archivo la información contenida en:

1. Cuarenta y siete (47) Informes de seguimiento y aprobación de pagos

2. Balance Financiero de fecha 08 de Julio de 2020, expedido por el Responsable de Balances Financieros del Fondo Nacional del Ahorro **FNA**.
3. Acta de Recibo Final del Objeto Contractual.
4. Informe final del contrato.

Que teniendo en cuenta que en el contrato no se pactó cláusula de liquidación, no es viable realizar dicho trámite, en consecuencia, prima la voluntad de las partes conforme con lo señalado en el Código Civil, Ley 1150 de 2007, la jurisprudencia y el Manual de Contratación vigente así: *"Cuando el Fondo Nacional del Ahorro FNA funge como la parte Contratante, su actividad precontractual, contractual y post contractual, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, se regirá por el Derecho Privado, el cual encuentra fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad el cual tiene consagración legal en el Artículo 1602 del Código Civil, que concurre con el principio de legalidad que preside a todas las actuaciones de la administración, en tanto que los servidores públicos solo ejercen sus funciones y competencias en el marco de la Ley."*

Dispone la norma y la jurisprudencia lo siguiente:

> ***Artículo 1602 del C. de Co.:*** *Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*
>
> ***Sentencia C-060 de 2001, M. P. Dr. Carlos Gaviria Diaz- Exp. D-3089:*** *"(…) como todas las decisiones tomadas en desarrollo de este vínculo contractual, tienen que ser el resultado de la libre discusión de las partes, y no de la aceptación de cláusulas y condiciones impuestas por la ley o uno de los contratantes. Si algún significado ha de dársele al principio de* autonomía de la voluntad*, que estructura todo el régimen de contratación nacional (pública y privada), éste tiene que ver con la posibilidad de que sean las propios sujetos de la relación jurídica, quienes decidan el destino de su vínculo y obviamente, los procedimientos y autoridades que habrán de resolver los eventuales desacuerdos; de esta forma se garantiza, no sólo el recto y libre ejercicio de la voluntad individual, sino el adecuado acceso a la administración de justicia.(…)".*
>
> ***Sentencia del 19 de julio de 2017, expediente 59394:*** *Principio de la autonomía de la voluntad "Las normas de derecho privado, régimen que se funda primordialmente en la autonomía dispositiva o negocial, entendida ésta como el poder o facultad que el ordenamiento jurídico le reconoce a las personas para autorregular o disponer de sus intereses a través de actos o negocios jurídicos"*

Dicho lo anterior, se considera importante que la Entidad determine el estado de cumplimiento de las obligaciones mutuas ejecutadas por las partes, razón por la cual, se tramita la presente acta de archivo. De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN
PRIMERO: Archivar de mutuo acuerdo el Contrato No. 165 de 2017 suscrito entre FNA y **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, identificada con NIT **890.312.779-7**, por cumplimiento total del objeto contractual en el plazo convenido y haberse pagado el mismo en los términos y condiciones pactados, conforme a lo establecido en el informe final de supervisión.
SEGUNDO: Solicitar a la División de Presupuesto la liberación del saldo sin ejecutar por la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.686.911.272), con cargo a los registros presupuestales No. 5700000006 del dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y No. 5700000017 del siete (7) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).
TERCERO: S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente acta de archivo.
CUARTO: S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., se obliga a responder en caso de cualquier reclamación presentada por terceros al FNA, por actividades ejecutadas en desarrollo del Contrato 165 de 2017, objeto del presente archivo.
La presente Acta de Archivo fue elaborada por el Grupo de Contratación del Fondo Nacional del Ahorro, con base en los soportes técnicos, financieros y presupuestales suministrados por las Áreas correspondientes. El Grupo de Contratación imparte su aprobación desde el punto de vista jurídico – contractual.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C. a los

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO

Firmado digitalmente por SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Fecha: 2021.05.11 15:39:32 -05'00'

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
ORDENADORA DEL GASTO
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ROSALBA GIL ACEVEDO
Representante Legal
S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

Revisó:

Firmado digitalmente por MONICA BIBIANA MARTINEZ MORA
Fecha: 2021.04.22 10:35:21 -05'00'

MONICA BIBIANA MARTINEZ MORA
Jefe División de Gestión Humana 565-22-04-21
Supervisora del Contrato